

LEY 15.080

NAVES Y DIQUES FLOTANTES

SE ESTABLECEN NORMAS RELATIVAS A LA PROPIEDAD.

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente
PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Sustitúyese el **Artículo 773** del Código de Comercio por el siguiente:

"ARTICULO 773. La hipoteca no podrá tener lugar sino sobre bienes raíces que se posean en propiedad o usufructo y sobre naves o diques flotantes"

Artículo 2°. Sustitúyese el **Artículo 1.031** del Código de Comercio por el siguiente:

"ARTICULO 1.031. Los buques se adquieren por los mismos modos establecidos para la adquisición de las cosas que están en el comercio.

Sin embargo, la propiedad de un buque o embarcación que tenga mas de seis toneladas, o de un dique flotante, sólo puede transmitirse en todo o en parte, por documento escrito, que se transcribirá en un registro especialmente destinado a ese objeto".

Artículo 3°. Sustitúyese el **Artículo 2.331** del Código Civil por el siguiente:

"ARTICULO 2.331. La hipoteca no podrá tener lugar sino sobre bienes raíces que se posean en propiedad o usufructo y sobre naves o diques flotantes (**Artículo 2.329**).

Las reglas particulares relativas a la hipoteca de las naves, o de los diques flotantes pertenecen al Código de Comercio".

Artículo 4°. Sustitúyese el apartado a) del **Artículo 1°** de la ley 3.130, de 20 de noviembre de 1906, por el siguiente:

"a) Llevar el Registro de Buques en el cual se transcribirán los documentos que acrediten la propiedad de todo buque que, en cuanto tonelaje se halle en el caso a que se refiere el párrafo segundo del **Artículo 1.031** del Código de Comercio y de los diques flotantes".

Artículo 5°. Sustitúyese el literal B) del **Artículo 23** de la ley 10. 793, de 25 de setiembre de 1946, por el siguiente:

"B) Las deudas por construcción, mejora o conservación, ya se refieran a bienes raíces, buques o diques flotantes".

Artículo 6°. Los diques flotantes serán asimilados a las naves a los efectos de todas las normas legales de promoción de las naves de: Bandera Nacional.

Artículo 7°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 18 de noviembre de 1980.

HAMLET REYES

Presidente

NELSON SIMONETTI

JULIO A. WALLER

Secretarios

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Industria y Energia.

Montevideo, 21 de noviembre de 1980.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

APARICIO MENDEZ

FERNANDO BAYARDO BENGEOA

FRANCISCO D. TOURREILLES